



COMUNA de MAGGIOLO

Padre Badía 408

E-mail: comaggiolo@enredes.com.ar

Telefax 03462-492021/492168

C.P. S2622APJ - Dpto. General López

PROVINCIA DE SANTA FE

ORDENANZA Nº 39/2020

VISTO:

La necesidad de difundir y mejorar la sustentabilidad social, ambiental, cultural y económica de la producción agropecuaria del distrito de Maggiolo.

La necesidad de actualizar las Ordenanzas Nº 55/2010, Nº 68/2010 y Nº 55/2018 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la correcta utilización de productos fitosanitarios se evitará la contaminación de los alimentos, del ambiente y de las personas.

POR ELLO

LA COMISIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE MAGGIOLO,
SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA

Art. 1º) Se extenderá el cumplimiento del Artículo 13, CAPITULO V, "DE LOS REGISTROS", de la Ley de Productos Fitosanitarios Nº 11,273, o todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aéreo o terrestre por cuenta de terceros/o propios. Para estos últimos, se crea un registro Municipal o fin de que se registren los mismos en forma gratuita, previa inspección que realizará el profesional a cargo, individualizando equipos, depósito, responsable y todo otro dato de interés.

Quedan fuera del alcance de esta Ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas urbanas (moscas, mosquitos u otros) cuando las aplicaciones terrestres o aéreas sean efectuadas por un control sanitario de un organismo nacional, provincial o municipal, como así también las aplicaciones realizadas en huertas o jardines familiares con productos de uso domisanitarios o de la "línea jardín".

Art. 2º) Entiéndase por fitosanitarios todo producto de síntesis química, inorgánico u orgánico, de uso agropecuario que se emplee para combatir o prevenir la acción de insectos, ácaros, malezas, hongos, bacterias y/o roedores que interfieren en la

producción, considerados tóxicos por organismos nacionales e internacionales, y perjudiciales para el hombre o los animales. A su vez, este término incluye los fertilizantes, reguladores de crecimiento, defoliantes y desecantes.

Art. 3º) Todos los titulares o responsables de la firma domiciliados en jurisdicción del Distrito Maggiolo, deberán solicitar la matriculación de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que operen por cuenta de terceros/o propios; deberán presentar a tal fin, el original del Certificado de Habilitación Provincial extendida por Sanidad Vegetal de la Provincia y extendido por Ingeniero Agrónomo matriculado. Dicha certificación tendrá validez anual, renovándose en el período comprendido entre el primero de abril y el treinta de junio de cada año.

Art. 4º) Las aplicaciones de cualquier producto fitosanitario que se realicen en jurisdicción del Distrito Maggiolo, solo podrán efectuarse con equipos matriculados, habilitados e identificados con rótulo de la Comuna de Maggiolo.

Art. 5º) Queda establecido el límite cero (0) de la planta urbana con sentido agronómico, y de aquellas otras áreas discontinuas que conforman barrios, complejo educativo "Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón", de esparcimiento y Zonas Protegidas (Ver ANEXO 1), en jurisdicción del Distrito Maggiolo, a los fines de la aplicación de las Leyes 11.273 y 11.354 y el Decreto Reglamentario Nº 552/97, el obrante en el plano que como Anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza. Los humedales y espejos de agua tendrán las protecciones que fije la Ley 11.273.

Art. 6º) El límite a que se refiere el Art. 5º de la presente se diseña conforme a un criterio agronómico y en ningún caso podrá ser coincidente con el límite de los terrenos de viviendas particulares de la Planta Urbana, por lo que de aprobarse nuevos loteos en zonas no urbanizadas en el presente, se deberá modificar ese límite como condición para su aprobación.

Art. 7º) Aplicaciones terrestres:

Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica A (I A Banda Roja- producto sumamente peligroso- muy tóxico, I B Banda Roja- producto muy peligroso- tóxico) en todo el distrito de Maggiolo; y clase B (II Banda Amarilla- producto moderadamente peligroso-nocivo) dentro de un área de un mil (1000) metros desde el límite establecido en el Art. 5º de la presente, y de idéntica distancia de los límites de complejo educativo "Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón", centros asistenciales, centro de salud, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos, zonas de interés turístico, cursos de agua, camping, complejos turísticos y áreas naturales protegidas declaradas como tales por autoridad competente y/o las que se declaren a futuro, delimitándose las ZONAS PROTEGIDAS APLICACIONES TERRESTRES (Anexo 1).

Art 8º) Aplicaciones aéreas:

Prohíbese la aplicación aérea dentro de un área de quinientos (500) metros del límite establecido en el Art. 5º de la presente y del complejo educativo “Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón”.

Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica A (I A Banda Roja- producto sumamente peligroso- muy tóxico, I B Banda Roja- producto muy peligroso- tóxico) en todo el distrito de Maggiolo; y clase B (II Banda Amarilla- producto moderadamente peligroso-nocivo) dentro de un área de tres mil (3000) metros del límite establecido en el Art. 5º de la presente, y de un mil (1000) metros de los límites del complejo educativo “Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón”, centros asistenciales, centro de salud, de parques industriales, complejos deportivos y recreativos, zonas de interés turístico, cursos de agua, camping, complejos turísticos y áreas naturales protegidas declaradas como tales por autoridad competente y/o las que se declaren a futuro, delimitándose las ZONAS PROTEGIDAS APLICACIONES AÉREAS (Anexo 1).

Solo se podrá realizar, como excepción, una aplicación aérea dentro del radio de quinientos (500) metros, a partir del límite cero, ya sea planta urbana y en el complejo educativo “Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón”, en caso de condiciones edáficas desfavorables que imposibiliten la aplicación terrestre, solo productos fitosanitarios de clase toxicológica D (Banda Verde).

Art 9º) Dispóngase la obligatoriedad de aviso, no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, sobre aplicaciones terrestres a realizar en lotes ubicados dentro del radio del límite cero a un mil (1000) metros (ZONA PROTEGIDA APLICACIONES TERRESTRES) o aéreas a realizar en lotes ubicados dentro del radio del límite quinientos (500) a tres mil (3000) metros (ZONA PROTEGIDA APLICACIONES AÉREAS), ya sea planta urbana y sobre aplicaciones terrestres y/o aéreas a realizar en lotes ubicados dentro del radio de un mil (1000) metros (ZONA PROTEGIDA) en el complejo educativo “Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón”. Se deberá presentar una copia de la Receta Agronómica de Aplicación o el Cuadruplicado original (amarillo) expedida por un Ingeniero Agrónomo matriculado y Habilitado, firmada por el productor, la cual será archivada por dos (2) años en la Comuna.

Art 10º) La Secretaría correspondiente verificará que el lote informado no se encuentre en zona urbana, y coordinará con el personal a cargo, haciéndose presente en el lote, un Ingeniero Agrónomo Matriculado y Habilitado. El mismo, se hará presente durante la aplicación y labrará la correspondiente Acta de Constatación, donde verificará e informará la existencia de la correspondiente Receta Agronómica de Aplicación, rubricada por Ingeniero Agrónomo matriculado y Habilitado, firmado por el productor y el aplicador y su cumplimiento, especialmente en lo que refiere a que los productos utilizados sean los indicados en la Receta Agronómica de Aplicación, a la preparación del Caldo de Aplicación en el lote, a la dirección del viento, a humedad relativa, al de la temperatura (Uso de tabla Psicrométrica) y demás recomendaciones indicadas, que el Departamento Ejecutivo Comunal efectuará, para asegurar una correcta y segura aplicación de fitosanitarios. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Comunal dispondrá la puesta de

mangas de viento o anemoscopios en lugares estratégicos para detectar la dirección del viento y su evolución durante la aplicación.

Art. 11º) Prohíbese la aplicación de fitosanitarios, ya sean aéreas o terrestres, con viento en calma o con viento hacia la zona de planta urbana, y de aquellas otras áreas discontinuas que conforman barrios, complejos educativo Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón, de esparcimiento y áreas protegidas, en jurisdicción del Distrito Maggiolo.

Art. 12º) El no cumplimiento del artículo anterior o cualquier otra situación adversa para el procedimiento, o un cambio en la dirección del viento, que pongan en riesgo áreas pobladas, complejos educativos, de esparcimiento y áreas protegidas, implicará la inmediata suspensión de la aplicación.

Art. 13º) Prohíbese la aplicación de fitosanitarios, ya sean aéreas o terrestres, dentro de la zona protegida (un radio de un mil metros) en el complejo educativo "Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón" en horarios de clase.

Art. 14º) Se establece la asistencia obligatoria a cursos de capacitación sobre manejo responsable de productos fitosanitarios, y buenas prácticas agropecuarias, con la periodicidad que se estime conveniente, a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios y manipulación de envases. Al momento de emitirse la habilitación anual se requerirán las constancias respectivas.

Art. 15º) Se establece la obligatoriedad del uso de Equipos de Protección Personal a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo la exposición a los mismos.

Art. 16º) Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios y vaciado de equipos aplicadores en la vía pública, cursos de agua, zonas protegidas y/o canales de riego.

Art. 17º) En las producciones vegetales queda prohibida la tenencia o aplicación de fitosanitarios cuyo uso no esté autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o el organismo que lo suplante.

Art. 18º) Dispóngase que las aeronaves dedicadas a la aplicación de productos fitosanitarios podrán operar con carga de tales productos, desde el lugar de operaciones al cultivo a tratar, y en ningún caso la ruta de vuelo empleada podrá sobrevolar el área urbana o zona poblada, aún después de haber agotado la carga.

Art. 19º) El Departamento Ejecutivo Comunal tendrá a disposición de los interesados un vademécum con los productos fitosanitarios existentes en el mercado correspondiente a las clases toxicológicas detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 20º) Será obligatorio para la Comuna de Maggiolo tener un ingeniero agrónomo matriculado y habilitado que tendrá como función ejercer el control sobre el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 11.273 y 11.354, el Decreto Nº 552/97, la presente Ordenanza y toda otra ley relacionada que se apruebe a futuro.

Art. 21º) Prohibase la circulación o permanencia dentro de los límites establecidos en el Artículo 5º, desde el 01/01/2021, a todo equipo de aplicación de productos fitosanitarios. Se podrá hacer uso de caminos habilitados de tránsito pesado para la circulación. Excepcionalmente, la autoridad comunal podrá permitir el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones, otorgando una constancia para la misma, debiendo en todos los casos previamente vaciar el tanque y lavar el equipo.

Art. 22º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que corresponda, podrá realizar tareas de fiscalización, control, toma de muestras y podrá, además, decomisar productos. Para ello, los funcionarios que se designen a tal efecto tendrán libre acceso a todos los lugares donde se desarrolle el uso de fitosanitarios. El personal afectado a la fiscalización deberá contar con el título profesional de ingeniero agrónomo matriculado y habilitado.

Art. 23º) Los incumplimientos a las disposiciones de la presente serán sancionados de la siguiente manera:

- a) **Apercibimiento:** en una única oportunidad, cuando se tratare de casos en los que el incumplimiento no implique un riesgo significativo.
- b) **Decomiso:** comprenderá la mercadería y la totalidad de los productos químicos de uso agropecuario utilizados para las aplicaciones, así como los envases de los mismos. Cuando se ordene la destrucción de los elementos decomisados y ello, por la naturaleza de tales objetos, debiere ser producida en establecimientos especialmente habilitados para tal efecto, los costos pertinentes deberán ser afrontados por el/los responsable/s de la falta cometida.
- c) **Clausura.**
- d) **Multa:** De quinientos (500) a cinco mil (5000) litros de gas oil.

Art. 24º) Toda persona podrá denunciar cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y que produzca desequilibrios ecológicos, daños en el medio ambiente, a la fauna, flora o a la salud humana. La Comuna de Maggiolo se compromete a actuar de acuerdo al procedimiento previsto en la legislación vigente, informando al denunciante las actuaciones realizadas.

Art. 25º) Deróguense las Ordenanzas Nº 55/2010, Nº 68/2010 y Nº 55/2018.



Art. 26º) Regístrese, comuníquese, y archívese.

Dada en el despacho oficial del Sr. Presidente Comunal de Maggiolo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

ANEXO 1

Zona urbana de Maggiolo y zona protegida de aplicación terrestre a un mil (1000) metros.



Zona Urbana de Maggiolo	
Zona protegida aplicación terrestre 1000 metros	




- Complejo educativo “Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón” y Zona protegida aplicación terrestre un mil (1000) metros



Complejo educativo “Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón”	Red
Zona protegida aplicación terrestre 1000 metros	Yellow



- Zona urbana Maggiolo y zona protegida aplicaciones aéreas tres mil (3000) metros.



Zona Urbana Maggiolo	
Zona prohibición aplicación aérea 500 metros	
Zona protegida aplicación aérea 3000 metros	

- Complejo educativo “Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón” y zona protegida aplicación aérea un mil (1000) metros.



Complejo educativo “Escuela Primaria Nº 907 Tte. Cnel. Pedro Vargas - Campo El Rincón”	
Zona prohibición aplicación aérea quinientos (500) metros	
Zona protegida aplicación aérea un mil (1000) metros	